MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DEL 14 DE JULIO DEL 2026 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE MODALIDAD DE SELECCION DIRECTA AL PROCESO PN UPRES HUILA CD 217 2026 ARRENDAMIENTO DE UN AREA DE 19.62 M² (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, UBICADA EN LA CARRERA 22 SUR 26ª 21 DE LA CIUDAD DE NEIVA".

EL JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 de 2015, Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", adicionada y modificada por la Resolución No. 01567 del 09 de Junio del 2026 y Resolución 03049 del 30/07/2014 (Manual de Contratación de la Policía Nacional), y Que mediante Resolución Nro. 00090 del 15/01/2018 Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional.

C O N S I D E R A N D O

Que la ley 1150 de 2007,*" por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles",* de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la ley 179 de 1994, 12 de la ley 80 de 1993, 9º de la ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la estructura de la institución, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante a los Comandantes de Departamento la contratación de conformidad con la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", adicionada y modificada por la Resolución No. 01567 del 09 de Junio del 2026, por la cual se delega la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", adicionada y modificada por la Resolución No. 01567 del 09 de Junio del 2026, "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al Presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos Directos, la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila, posee la facultad, como Ordenador del Gasto de la Unidad, para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional a través de la modalidad de licitación pública y otras como contratar a través de la modalidad de selección directa, el arrendamiento de bienes inmuebles.

Que la modalidad de contratación a adelantar será la de **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Artículo 2, numeral 4, literal I, de la Ley 1150 de 2007. Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. ***Arrendamiento de bienes inmuebles:*** Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, artículo **2.2.1.2.1.4.11** del Decreto 1082 de 2015. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Huila tiene la necesidad de contratar la **"ARRENDAMIENTO DE UN AREA DE 19.62 M² (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS**

venta de alimentos de cafetería al servicio del personal uniformado, no uniformado de la Policía de esta unidad y usuarios y visitantes, brindando la oportunidad de poder suplir sus necesidades de adquisición de alimentos, sin tener que someterse a los problemas de seguridad como lo son el desplazamiento para tomar alimentos a locales comerciales ubicados en los alrededores del edificio, por lo cual se evidencia la necesidad de arrendar estos espacios para funcionamiento de un establecimiento que brinde este servicio garantizando la comodidad, seguridad y bienestar para el personal.

Este servicio es necesario por cuanto la Unidad Prestadora de Salud Huila cuenta con un alto flujo de funcionarios internos y externos, usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y visitantes en general, tanto de la parte administrativa como asistencial, que acuden diariamente a nuestras instalaciones, igualmente, porque genera bienestar y comodidad para todos los funcionarios y usuarios, debido a que se reducen los desplazamientos.

Por lo tanto, se hace necesario entregar este espacio en arriendo a un tercero que cuente con los medios e insumos, experiencia y la idoneidad necesaria para la prestación del servicio, con lo cual se obtengan los siguientes beneficios: Facilitar la obtención del servicio de alimentación en la misma sede de la Entidad de manera oportuna y segura, en condiciones óptimas de nutrición, higiene y salubridad a precios razonables; que los funcionarios reciban una excelente atención por parte del arrendatario y sus colaboradores o empleados y se genere en el espacio a arrendar un ambiente que resulte agradable y tranquilo. Asimismo, el hecho de contar con este servicio dentro de las instalaciones, proporciona unas condiciones de bienestar y seguridad al personal que integra la institución, evitando con ello, el desplazamiento fuera de las mismas, permitiendo minimizar los riesgos a los funcionarios públicos.

Respecto al contrato de arrendamiento, el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. *Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. (...)"

Precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

En esos casos, la Entidad Estatal debe elaborar los estudios y documentos previos, efectuar un estudio del sector que le permita identificar las condiciones en que debe ofrecer el arrendamiento, analizar los riesgos y establecer las medidas necesarias para garantizar que el principio de selección objetiva sea satisfecho con ocasión de la selección del arrendatario, para lo cual, puede definir procedimientos competitivos que los interesados deban seguir para celebrar la contratación directa con quien ofrezca las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales del arrendatario, entre otras.

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de fomentar el bienestar a los usuarios, beneficiarios, funcionarios, visitantes y público en general, y con el fin de contar con el servicio de [illegible]

principal otorgar funcionalidad a las instalaciones del espacio destinado dentro de la clínica para tal fin, brindando comodidad a todos.

En cuanto al futuro arrendatario, es de tener en cuenta que el arrendamiento de las instalaciones para el servicio de cafetería de la Unidad Prestadora de Salud Huila, va destinado a personas que presten este tipo de servicios, que acrediten altos niveles de calidad, que ofrezcan precios acordes al mercado, buena atención, que además tengan capacitación en atención y/o servicio al cliente, manipulación de alimentos y sistema de gestión ambiental e higiene, debiendo certificar su experiencia en el mercado.

En cumplimento al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente versión M-MACPC-14 en su literal D, señala que *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía",* para en el presente caso, se observa que en la página de Colombia compra dispone el siguiente acuerdo, así



Sin embargo, el presente acuerdo marco no está consagrado para el presente objeto contractual, toda vez que es de arrendamiento de local para la prestación de servicio de cafetería; en este orden de ideas, se requiere entregar en arriendo dicho espacio físico para la vigencia 2026, con el fin de satisfacer las necesidades de accesibilidad de alimentos (comidas y bebidas) con estándares de calidad, para el personal funcionarios, usuarios y visitantes que acuden a los servicios administrativos, asistenciales, entre otros, para lo cual se considera necesario entregar las zonas designadas para tal fin a un ARRENDATARIO ESPECIALIZADO.

La modalidad de contratación directa resulta procedente aun cuando la Entidad actúe en calidad de arrendadora, toda vez que la norma no distingue entre la calidad de arrendatario o arrendador y, conforme al principio general de derecho según el cual donde la ley no distingue no le es dado al intérprete distinguir, la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles puede adelantarse mediante contratación directa siempre que se garantice la selección objetiva, el estudio del sector y la protección del patrimonio público.

JUSTIFICACION: En el primer piso de las instalaciones del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Deuil de la Unidad Prestadora de Salud Huila, existe un área de aproximadamente 19.62 M², adecuado para el funcionamiento de la cafetería, la cual puede suplir las necesidades de alimentación del personal que labora en las diferentes dependencias y de sus usuarios y visitantes en general, pues de no existir este servicio el personal debería desplazarse a las afueras de las instalaciones de la clínica, vulnerando las condiciones de seguridad para los funcionarios de la institución; por tal razón se considera pertinente dar en arrendamiento el predio destinado para tal fin. Además, porque es fundamental para la institución contar con un arrendatario con experiencia y conocimiento en la manipulación de alimentos y atención al público que garantice la excelente prestación del servicio de cafetería.

ALTERNATIVAS DE SOLUCION: Se propone como alternativa viable actualmente **"ARRENDAMIENTO DE UN AREA DE 19.62 M² (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, UBICADA EN LA CARRERA 22 SUR 26ª 21 DE LA CIUDAD DE NEIVA"** En aras de ofrecer bienestar, comodidad y seguridad al personal activo de la Policía Nacional que labora en las diferentes

contratación directa, toda vez que la entidad verificó las condiciones del mercado inmobiliario y la razonabilidad del canon mediante avalúo comercial independiente.

Que la entidad **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S** identificada con NIT No. 900.907.532-5 representada legalmente por **NORBERTO PALOMINO RIOS** identificado don cedula de ciudadanía 4.920.229 de Paicol - Huila con notificación judicial Carrera 8 Nº 7ª -30 Neiva Huila, teléfono 317 423 1457, es una persona confiable, con experiencia en la ejecución del presente objeto contractual.

se procedió a realizar el Estudio y Documentos Previos el día 06 de julio del 2026, por parte del señor Subintendente RODRIGO DE JESUS PINEDA RICO, estructurador del estudio previo, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso para el presente proceso de contratación y entrega la documentación requerida y en los formatos estandarizados por la Policía Nacional, en los cuales se encuentra el avalúo elaborado por el señor Subintendente JAIME DIDIER ESTEBAN PARRA ALDANA.

El valor estimado del arrendamiento del local asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.960.000,00) incluido IVA,** distribuidos en 12 meses, con un canon de arrendamiento mensual de **TRESCIENTOS TRENTA MIL PESOS M/CTE ($330.000,00) IVA incluido,** como se evidencia en la siguiente tabla:

CANON ARRENDAMIENTO SIN INCLUIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	MENSUAL	VALOR TOTAL 12 MESES
Canon de Arrendamiento	$330.000,00	$3.960.000,00

Teniendo en cuenta que el destinado para el servicio de cafetería, cuenta con un medidor de energía eléctrica, gas natural y de acueducto, derivados de los contadores principales.

El supervisor del contrato en asocio con el arrendatario, verificará el consumo mensual registrado por los medidores derivados, y una vez realizada las mediciones por parte de los funcionarios de la Electrificadora del Huila, Alcanos de Colombia y de Las Ceibas E.S.P, de los consumos en los contadores principales, con base en la factura emitida por las empresas de servicios públicos, se cobrará el consumo de kilovatios y metros cúbicos consumidos por el arrendatario del área destinado para el servicio de cafetería en el servicio de energía eléctrica, gas y acueducto.

PAGO ARRENDAMIENTO	Cuenta Bancaria (Corriente) No. 380-903146 banco de Occidente a nombre de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA,NIT 9013624541
PAGO SERVICIOS PUBLICOS	Cuenta Bancaria (Corriente) No. . 380-903146 banco de Occidente a nombre de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA,NIT 9013624541

El canon de arrendamiento se incrementará en forma anual de acuerdo al IPC acumulado del año que certifique el Departamento Nacional de Estadística (DANE) a través de su página web www.dane.gov.co.

Que el Decreto 1082 de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en la sección 1, subsección 4 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11., que cuando proceda la modalidad de selección de contratación directa, se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma.

Que las condiciones que La Unidad Prestadora de Salud Huila exigirá al contratista son las estipuladas en la invitación y quedaran plasmadas en el contrato resultante del proceso PN UPRES HUILA CD 217 2026.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ENTREGA DE LAS PROPUESTAS	Lugar: La propuesta debe ser cargada al PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II Fecha y Hora: Según cronograma SECOP II
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Según cronograma SECOP II
PLAZO PARA OBSERVACIONES Y PARA PRESENTAR DOCUMENTOS HABILITANTES	Según cronograma SECOP II
EXPEDICIÓN NOTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DEL 14 DE JULIO DEL 2026 "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE MODALIDAD DE SELECCION DIRECTA AL PROCESO PN UPRES HUILA CD 217 2026 ARRENDAMIENTO DE UN AREA DE 19.62 M² (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, UBICADA EN LA CARRERA 22 SUR 26ª 21 DE LA CIUDAD DE NEIVA.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente con la entidad **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S** identificada con NIT No. 900.907.532-5 representada legalmente por **NORBERTO PALOMINO RIOS** identificado don cedula de ciudadanía 4.920.229 de Paicol - Huila, donde el contrato tiene como objeto el "**ARRENDAMIENTO DE UN AREA DE 19.62 M² (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, UBICADA EN LA CARRERA 22 SUR 26ª 21 DE LA CIUDAD DE NEIVA**". El valor estimado de la contratación es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.960.000,00) incluido IVA,** distribuidos en 12 meses, con un canon de arrendamiento mensual de **TRESCIENTOS TRENTA MIL PESOS M/CTE ($330.000,00) IVA incluido,** como se evidencia en la siguiente tabla:

CANON ARRENDAMIENTO SIN INCLUIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	MENSUAL	VALOR TOTAL 12 MESES
Canon de Arrendamiento	$330.000,00	$3.960.000,00

El área total destinada para el arrendamiento según avaluó realizado por parte del perito Avaluador Subintendente JAIME DIDIER ESTEBAN PARRA ALDANA, CC. No 11.686.365 de Venadillo – Tolima, 19.62 M2 (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Teniendo en cuenta que el destinado para el servicio de cafetería, cuenta con un medidor de energía eléctrica, gas natural y de acueducto, derivados de los contadores principales.

El supervisor del contrato en asocio con el arrendatario, verificará el consumo mensual registrado por los medidores derivados, y una vez realizada las mediciones por parte de los funcionarios de la Electrificadora del Huila, Alcanos de Colombia y de Las Ceibas E.S.P, de los consumos en los contadores principales, con base en la factura emitida por las empresas de servicios públicos, se cobrará el consumo de kilovatios y metros cúbicos consumidos por el arrendatario del área destinado para el servicio de cafetería en el servicio de energía eléctrica, gas y acueducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen en el proceso del cual se ordenó su apertura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila, 14 JUL 2026

Atentamente,

Mayor **EDER STEVEN BARRETO GAONA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

Proyectó: PT. Gina Vannesa Suarez Lozano /Analista Grupo de Contratos
Revisó: PS-16 María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe Grupo de contrato UPRES Huila (E)
CT Oscar Eduardo Illera Menza /Jefe Área Logística y Financiera UPRES Huila
CPS 04 Sandra Catherine Cabrera Vasquez / Abogada UPRES Huila
Fecha de elaboración: julio de 2026